

RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación auto que admite apelación, rad. 2015-00173

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/02/2023 4:41 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: jodalegu@hotmail.com <jodalegu@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (244 KB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación auto que admite apelación.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Jose David Lemus Gutiérrez <jodalegu@hotmail.com>

Enviado: viernes, 10 de febrero de 2023 16:16

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación auto que admite apelación, rad. 2015-00173

JOSE DAVID LEMUS GUTIÉRREZ, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del memorial anexo a este correo, presente recurso de reposición y en subsidio apelación del auto del 9 de febrero de 2023. Los datos para el reparto al Juzgado se relacionan así:

Número de proceso: 11001333603520150017300

Partes del proceso: Vivian Yaned Vela Moreno Moreno, Frank Antony Vela Moreno, Dylan Albiery Morales Velay y Esperanza Moreno Martínez contra el Instituto Nacional de Vías (en adelante INVÍAS).

Juzgado de origen: Juzgado 4º Administrativo Sección Primera de Bogotá.

Asunto del memorial: Recurso de reposición y en subsidio apelación auto que admite apelación.

Atentamente,

JOSÉ DAVID LEMUS GUTIÉRREZ

Apoderado parte actora

Bogotá D.C.,

Doctor

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez del Circuito

JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: Recurso de reposición y en subsidio apelación del auto del 9 de febrero de 2023
Radicado **2015-173**

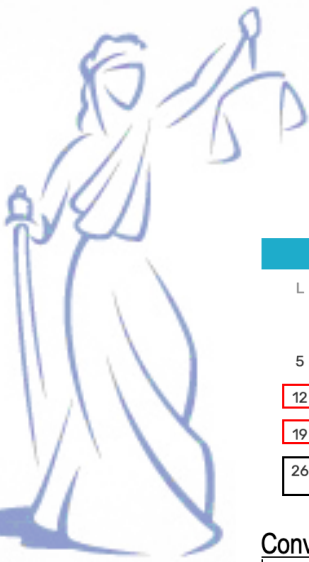
Respetado Juez:

JOSÉ DAVID LEMUS GUTIÉRREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte **DEMANDANTE**, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de interponer el recurso de la referencia, de acuerdo con las razones que expondré y ya expuse mediante memorial del 24 de enero de 2023, sobre la extemporaneidad del recurso presentado por la parte demandada, de la siguiente manera:

El supuesto bajo el que baso este recurso y que sustentó el memorial nombrado con anterioridad es la notificación de la sentencia de primera instancia, la cual fue notificada electrónicamente a las direcciones electrónicas de las partes del proceso el 6 de diciembre de 2022, la cual se entendió notificada según las reglas del numeral 2º del artículo 205 del CPACA, "una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje", esto es, el 9 de diciembre de ese mismo año. Entonces, según la disposición normativa en cuestión, "los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", es decir, empezaban a correr los términos para que las partes hicieran uso de los derechos que la ley les confiere desde el 12 de diciembre de 2022.






En ese sentido, si el término para la interposición del recurso de apelación, según el artículo 243 de esa misma codificación, corresponde a diez (10) días hábiles, ese término se encuentra comprendido desde el 12 de diciembre de 2022 y el 16 de enero del año 2023, por lo que la apelación presentada el día 17 de enero de 2023 es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta.

Para mayor claridad, expongo un calendario en donde se hace gráfico el conteo de los términos antes aludidos, así:



2022							2023						
Diciembre							Enero						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4							1
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
							30	31					

Convenciones:

-  Día de la notificación electrónica de la sentencia
-  Dos (2) días hábiles en los que se entiende notificada la sentencia (#2º, art. 205, CPACA)
-  Término del recurso de apelación (10 días hábiles)
-  Vacancia judicial
-  Festivos

En ese sentido, solicito que si reponga la decisión y de no ser así se profiera un auto de mejor proveer, con el fin de que se corrija la decisión de admitir el recurso presentado por el demandado, toda vez que es contraria a derecho.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID LEMUS GUTIÉRREZ
C.C. n.º 1.020.789.251 de Bogotá
T.P. n.º 337.707 del C.S. de la Judicatura